



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 156-R-2024**  
**Piura, 28 de febrero de 2024**

**VISTO**

El Expediente N° 244-6702-23-3, del 29.Set.2023, que presenta el Ing. Civil Wilfredo Mantilla Tucto Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, que contiene Resolución Rectoral N°1406-R-2023, del 15 de setiembre de 2023, Oficio N°519-UEI/DGA-UNP-2023, del 29.Set.2023, INFORME N 812 2023-UP-OPYPTO-UNP, del 21.Nov.2023, OFICIO N°0143-R-UNP-2024, del 22.Ene.2024, OFICIO N 0189-SG-UNP-2024, del 01.Feb.2024, INFORME N°0160-2024-UP-OPYPTO-UNP, del 07.Feb.2024, Certificación Presupuestaria N°0065-2024-UP-PPYPTO-UNP, del 19.Feb. 2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1406-R-2023, del 15 de setiembre de 2023, se resuelve ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, el viaje a la ciudad de Lima, a los servidores de la Universidad Nacional de Piura, quienes asistirán al Taller "Asistencia Técnica para la mejora del desempeño del gasto, atención de emergencias por desastres y sostenibilidad de condiciones básicas de calidad en las universidades públicas del Perú", a partir del 18 al 20 de setiembre de 2023

(...)

– Ing. Wilfredo Mantilla Tucto -Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones

(...);

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, otorgue pasajes Piura-Lima-Piura y tres (03) días de viáticos, a (...) y al Ing. Wilfredo Mantilla Tucto, según Certificación Presupuestal N°0622-2023-UP-OPYPTO-UNP, debiendo presentar la rendición de cuentas respectivas, (...);

Que, con Oficio N° 519-UEI/DGA-UNP-2023, del 29.Set.2023, el Ing. Civil Wilfredo Mantilla Tucto Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se dirige a la MSc. Fátima Yanet



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 156-R-2024**  
**Piura, 28 de febrero de 2024**

Sandoval Oliva, Directora General de Administración de la UNP, con el fin de solicitarle el reembolso de los pasajes de acuerdo a su categoría, (...);

Que, según INFORME N 812 2023-UP-OPYPTO-UNP, del 21.Nov.2023, el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Unidad de Presupuesto, señala respecto al citado expediente, el otorgamiento del reembolso por el diferencial de Setecientos con 00/100 Soles (S/700.00); por pasajes aéreos, mencionando que en el certificado N° 8413, se le consideró solo S/ 300.00 Soles, quedando diferencial por presupuestar.  
(...);

Que, mediante OFICIO N° 0143-R-UNP-2024, del 22.Ene.2024, el Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, autorizar a la Secretaria General de la UNP, emitir el documento resolutorio con respecto a lo solicitado por e Ing. Wilfredo Mantilla Tucto;

Que, mediante OFICIO N 0189-SG-UNP-2024, del 01.Feb.2024, la Abg. Vanessa Arline Girón Viera, Secretaria General, alcanza el citado expediente a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en la cual solicita, la Certificación Presupuestaria 2024, para la atención dicho gasto adicional; dado que, la que contamos con el Certificado N°9738, del año 2023, por suma de S/700.00 Soles, emitido por la Unidad de Presupuesto a su cargo, lo cual no fue ejecutado el año 2023.

Que, en virtud al INFORME N° 0160-2024-UP-OPYPTO-UNP, del 07.Feb.2024, el suscrito Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Unidad de Presupuesto y la Mag. Yurly Mercedes Barco Córdova, se dirigen al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones Ing. Wilfredo Mantilla Tucto, en la cual informa que, a partir de este año, toda atención de requerimientos debe estar registrada para su atención en el cuadro de necesidades, por lo que se le hace la devolución del expediente, para que se sirva incluir el gasto en su Cuadro correspondiente;

Que, con Certificación Presupuestaria N° 0065-2024-UP-PPYPTO-UNP, del 19.Feb. 2024, el suscrito Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Unidad de Presupuesto y la Mag. Yurly Mercedes Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorgan certificación presupuestal para reembolso de diferencial de pasajes aéreos, del Ing. Civil Wilfredo Mantilla Tucto, el cual no fue ejecutado en el año 2023, según el siguiente detalle:

Cadena Funcional Programática	
Rubro de Financiamiento	00: Recursos Ordinarios
Meta	21. Acciones de Alta Dirección
Genérica de Gasto	Monto
23.21.21 Pasajes aéreos	S/700.00
<b>Total</b>	<b>S/700.00</b>
Certificación	495

Que, en concordancia con la **Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024** en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 156-R-2024**  
**Piura, 28 de febrero de 2024**

Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)"

Que, mediante **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, en virtud de lo establecido en el **Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión**, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, mediante **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP**, denominada: "Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: "El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional";

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 156-R-2024**  
**Piura, 28 de febrero de 2024**

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Secretaria General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, con eficacia anticipada,** a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, otorgue el importe de **S/ 700.00 (Setecientos con 00/100 Soles)**, como reembolso del diferencial de pasajes aéreos, a favor del **Ing. Civil Wilfredo Mantilla Tucto**, servidor de la Universidad Nacional de Piura, quien asistió al Taller "Asistencia Técnica para la mejora del desempeño del gasto, atención de emergencias por desastres y sostenibilidad de condiciones básicas de calidad en las universidades públicas del Perú", a partir del 18 al 20 de setiembre de 2023, de acuerdo a la Certificación Presupuestal N° 0065-2024-UP-OPYPTTO-UNP.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER,** la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

**ARTÍCULO 3.- CARGAR** el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, UP,DGA, UT, UC, OPYPTO,INT, ARCHIVO (2)  
10 copias  
VAGV/kmt

  
  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL

  
  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA  
RECTOR